



# Resolución Gerencial

N° 320 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2023

**VISTOS:** Escrito de fecha 31 de agosto de 2023; Hoja de Registro y Control Expediente N° 02519-2023 de fecha 31 de agosto de 2023; Informe N° 191/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 05 de septiembre de 2023; Memorando N° 360/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 06 de septiembre de 2023; Memorando N° 383/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de septiembre de 2023; Informe N° 210/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 20 de septiembre de 2023; Memorando N° 656/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 26 de septiembre de 2023; Informe Legal N° 519/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de octubre de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidraulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los canales principales y **goza de autonomía administrativa, económica y financiera;**

Que, de la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control Expediente N° 02519-2023 de fecha 31.08.2023, mediante la cual el servidor ADOLFO CRUZ AGUIRRE en calidad de trabajador bajo el régimen D.L. 728, solicita que de la deuda social (Laudos Quinquenios), que se le adeuda a la fecha por el monto de S/. 45,824.00 soles, se le atienda con un pago a cuenta de S/. 20,000.00 soles en razón de que viene asistiendo con el tratamiento clínico - REHABILITACIÓN FISIOTERAPÉUTICO, recomendado por el medico Neurocirujano que viene atendiendo a su hijo ERICK ALEXANDER CRUZ REYES, como consecuencia del asalto en el que recibió el impacto por un proyectil de arma de fuego en el cráneo, el cual produjo un derrame que lo ha limitado de sus movimientos físico corporales, implicando que el servidor solicitante asuma gastos económicos diariamente, afectando su situación económica;

Que, de los anexos presentados por el servidor se tiene 1) informe de evaluación médica - Ley 26790, 2) Informe fisioterapéutico, 3) Recibos del centro de terapia física y masajes - Fisiomaús, 4) Boletas de venta electrónica del centro de reposo San Juan de Dios, y 5) Diferentes Resultados de Examen de laboratorios, acreditando de manera fehaciente lo señalado por el servidor respecto a la salud y el tratamiento que viene afrontando para la recuperación de su hijo;

Que, mediante Informe N° 191/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 05 de septiembre de 2023, el especialista en Recursos Humanos pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración lo solicitado por el servidor ADOLFO CRUZ AGUIRRE;

Que, mediante memorando N° 383/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de septiembre del 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Presupuesto y Planificación informar 1) Si se viene cumpliendo con el pago de la misma, y de ser el caso indicar bajo que





# Resolución Gerencial

N° 320 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2023

alcances se está cumpliendo, 2) Y si existe disponibilidad presupuestal, para cubrir con el pago solicitado por el trabajador;

Que, con Informe N° 210/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 20 de septiembre del 2023, el especialista en recursos humanos indica que la entidad ha realizado pagos a cuenta de la mencionada deuda administrativa;

Que, con memorando N° 656/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 26 de septiembre del 2023, el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal de S/. 15,000.00 para la atención de dicha solicitud;

Que, con memorando N° 421/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 02 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal remite al Jefe de Administración a fin de que solicita la certificación presupuestal para continuar con el trámite;

Que, mediante memorando N° 1366/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración solicita al Jefe de Planificación y Presupuesto Certificación Presupuestal para pago a cuenta de deuda administrativa por quinquenios al servidor ADOLFO CRUZ AGUIRRE por el monto de S/. 15,000.00;

Que, con memorando N° 687/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 10 de octubre de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga Certificación Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 191/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 05 de septiembre de 2023 el especialista de Recursos Humanos informa al Jefe de Administración, que si bien en el presente caso se trata de la solicitud de pago a cuenta de una deuda administrativa y no de un mandato judicial, conviene observar y tener presente el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137 Ley que establece los criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales; asimismo, señala que tratándose de un familiar directo (hijo) del servidor solicitante, estima pertinente evaluar, en forma supletoria, el alcance y principio del marco normativo antes señalado, es decir, la relevancia que se le da a la atención de la salud y bienestar, no solo del servidor, sino también de su entorno familiar, por lo que el especialista en recursos humanos sugiere se disponga el trámite a lo solicitado;

Que, de ello analizaremos el Reglamento de la Ley N° 3017327 Ley que establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, que señala: artículo 4. Grupos de priorización 4.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1. de artículo 2 de la Ley N° 30137, las obligaciones se organizan en cinco (05) grupos de priorización:

- 1 Grupo 1: acreedores en materia laboral.
- 2 Grupo 2: acreedores en material provisional.
- 3 Grupo 3: acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos
- 4 Grupo 4: acreedores de otras deudas de carácter social.



# Resolución Gerencial

N° 320 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2023

5 Grupo 5: acreedores de deudas no comprendidas en grupos previos;

Que, asimismo, el artículo 5 determina los criterios de priorización, señalando: (...)

5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1,2,3, y 4, en ese orden.
- En segundo lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1,2,3, y 4, en ese orden.
- En tercer lugar, se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en la fase terminal o avanzada de los Grupos 1,2,3, y 4, en ese orden.
- En cuarto lugar, se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1,2,3, y 4, en ese orden.
- En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

Que, del análisis de los artículos 4° y 5° del Reglamento en mención debe considerarse que: **1) Esta exclusivamente referida al pago de sentencias judiciales que han adquirido calidad de cosa juzgada; 2) Toma en consideración para determinar los criterios de priorización las condiciones de salud solo del acreedor, es decir del titular de la deuda, no de familiares. Sin embargo, al tratarse de una deuda social de carácter laboral, no judicializada donde la entidad es la obligada a cumplir, ya sea de forma total o fraccionada, puede cumplir con el pago acuerdo a la disponibilidad económica de la entidad, puesto que no existe norma que prohíba pagos de deudas administrativas;**

Que, en este sentido, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 656/2023-GRP-PECHP-4060002, de fecha 26 de septiembre de 2023, indica que si existe disponibilidad presupuestal de S/. 15,000.00, para cubrir con el pago solicitado por el trabajador, por lo que con Memorando N° 1366/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe de Administración solicita Certificación Presupuestal para pago a cuenta de deuda administrativa por quinquenios al servidor ADOLFO CRUZ AGUIRRE por el monto de S/. 15,000.00, siendo que, con el Memorando N° 687/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 10 de octubre de 2023 el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga Certificación Presupuestal, afectando Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, A. Inversión: 6000015 operación y mantenimiento, partida 2.6.8.1.4.9.9;

Que, de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, establece en su artículo 4° inciso 4.2. **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el Artículo 5. Control del gasto público indica en el inciso 5.1. Los titulares de**



# Resolución Gerencial

N° 320 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2023

las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Área de Recursos Humanos, ha presentado el cálculo de los saldos adeudados de laudos arbitrales 2012-2013 con incidencia en quinquenios (año 2010-2022) al 31 de diciembre de 2022, donde aprecia que al servidor Cruz Aguirre Adolfo, se le adeuda S/.45,825.94 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Veinticinco con 94/100 soles) y tratándose de un familiar directo (hijo) del servidor solicitante, sugiere disponer el trámite de atención de lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 519/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es factible otorgar la suma de S/.15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) como pago a cuenta de su saldo de deuda de laudos arbitrales 2012-2013 con incidencia en quinquenios (año 2010-2022 al 31 de diciembre de 2022, esto, en mérito de la situación económica que se encuentra atravesando por los gastos que demanda las terapias, medicamentos y otros gastos necesarios para el mejoramiento de la salud de su hijo, conforme lo acreditado el solicitante, con los documentos descritos en el punto 2.2 del presente informe, y en mérito a los informes de personal en que sugiere disponer el trámite de atención a lo solicitado por el servidor y lo informado por el área de Planificación y Presupuesto que señala que existe una disponibilidad de S/. 15,000.00 para la atención de dicha solicitud, concluyendo que no existe impedimento legal alguno respecto de la solicitud del servidor, además a ello se cuenta con saldo disponible para hacer efectivo en parte, tal requerimiento hasta por la suma de S/. 15,000.00 conforme al memorando N° 687/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 10 de octubre de 2023, el cual otorga Certificación Presupuestal, ante tal escenario, resulta factible atender en parte lo solicitado.

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ATENDER en parte lo solicitado por el servidor ADOLFO CRUZ AGUIRRE, respecto al pago a cuenta del saldo adeudado de los laudos arbitrales 2012 – 2023 con incidencia en quinquenios año 2010 al 31 de diciembre de 2022, en razón de que viene asistiendo con el



# Resolución Gerencial

N° 320 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2023

tratamiento clínico – REHABILITACIÓN FISIOTERAPÉUTICO, de su hijo ERICK ALEXANDER CRUZ REYES, como consecuencia del impacto por un proyectil de arma de fuego en el cráneo; en virtud a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el pago por el monto de S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), a favor del servidor ADOLFO CRUZ AGUIRRE, a cuenta del saldo adeudado de los laudos arbitrales 2012 – 2023 con incidencia en quinquenios año 2010 al 31 de diciembre de 2022, con cargo a la partida presupuestal 2.6.8.1.4.9.9; en virtud a los considerandos de la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, a realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: Notificar** la presente resolución al servidor Adolfo Cruz Aguirre, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, Unidad de Personal y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)

